

COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RADICADO NO. 54-498-31-53-002-2025-00164-00

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 08/09/2025 16:31

2 archivos adjuntos (406 KB)

OFICIO NO. 1423.pdf; 003AperturaLiquidacion.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial de la deudora YANETH BELÉN SALAZAR BAENE, identificado con cédula de ciudadanía número 37.324.425, para lo fines pertinentes de sus funciones.

NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Oficio No. 1423

Ocaña, 08 de septiembre de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
La Ciudad

Ref: Proceso de Liquidación Patrimonial
Radicado No. 54-498-31-53-002-2025-00164-00
Deudor: YANETH BELÉN SALAZAR BAENE C.C. 37.324.425
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha primero (01) de septiembre del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** la apertura de la liquidación patrimonial de la señora **YANETH BELÉN SALAZAR BAENE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.324.425, como consecuencia del fracaso del trámite surtido ante la Notaría Primera del Circuito de Ocaña, en los términos del inciso 6 del artículo 560 del CGP, modificado por el artículo 26 de la Ley 2445 de 2025..

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado, que es j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Se adjunta a la presente, auto adiado del primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Sin otro particular,

Firmado Por:

Jairo Augusto Solano Quintero

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f6ff576d1d59ced81688343a7e81078eb2c4071492177cfabef01a2a48e1a2**

Documento generado en 08/09/2025 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 0630

1. Procede el despacho a estudiar la procedencia de la apertura de la liquidación patrimonial de la señora **YANETH BELÉN SALAZAR BAENE**, proveniente de la Notaría Primera de Ocaña. Así, se da cuenta que, en el expediente remitido se encuentra acta suscrita por la Notaria Nidia Celis Yaruro, en la que declaró el fracaso de la negociación de pasivos¹, en los términos del inciso 6 del artículo 560 del CGP, modificado por el artículo 26 de la Ley 2445 de 2025.

También se da cuenta que, previo a declarar el fracaso, se solicitó audiencia de verificación de incumplimiento por parte de la deudora, la que se programó y no hubo discusión sobre tal supuesto. Así mismo, se presentó propuesta de reforma del acuerdo, frente a la que se votó de manera negativa por parte de los acreedores asistentes. En ese sentido, se emitirá orden de apertura.

2. Por otra parte, a través de su apoderado, la deudora solicitó se le designase como liquidadora², por lo que, al estar acompasado con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, a ello se procederá.

3. Pese a que en el mismo escrito se solicitó conceder amparo de pobreza a la deudora, aquella solicitud no cumple con las formalidades previstas en el artículo 152 del CGP y, por tanto, se negará. Norma procesal que a la letra indica:

«ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

¹ Pág. 506 a 520, ítem 002, expediente digital.

² Pág. 522, ibidem.

Apertura de liquidación patrimonial

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...)». (Negrita subrayada fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la señora **YANETH BELÉN SALAZAR BAENE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.324.425, como consecuencia del fracaso del trámite surtido ante la Notaría Primera del Circuito de Ocaña.

SEGUNDO: NÓMBRESE LIQUIDADORA a la señora **YANETH BELÉN SALAZAR BAENE**, en conjunto con su apoderado, el Dr. José María Galvis Sánchez. Designación que se hace a título gratuito y sin necesidad de comparecer a su posesión formal.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, la existencia del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que, en el mismo término, proceda a publicar el citado aviso en un periódico de amplia circulación como **EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a todos los acreedores.

Surtido dicho trámite, por secretaría **INCLÚYASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, presente actualización del inventario valorado de sus bienes y la relación de acreencias.

SEXTO: COMUNÍQUESE a todos los despachos judiciales del país, el inicio del presente proceso para que, en el evento en que adelanten procesos ejecutivos

Apertura de liquidación patrimonial

en contra de la deudora, los remitan a la liquidación, poniendo a disposición de este despacho judicial las medidas cautelares por ellos decretadas. Para lo anterior, **librese** oficio al Consejo Superior de la Judicatura.

En el mismo sentido, **oficiese** a la UGPP, DIAN, municipio de Ocaña y departamento de Norte de Santander, para que en los mismos términos remitan los procesos de cobro coactivo iniciados en contra de la deudora en caso de que los haya.

SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores de la concursada, respecto a obligaciones causadas con anterioridad a la fecha del presente auto, que los pagos deberán hacerse a través de depósito judicial a la cuenta de esta judicatura No. 544982031002, **advirtiendo** la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: PROHÍBASE a la deudora, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos o allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de expedición de la presente providencia, ni sobre bienes que a la fecha se encuentre en su patrimonio.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de la deudora. Los que, por tener tal calidad y al habersele nombrado liquidadora, deberá relacionarlos conforme al numeral 4 del artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025:

«Cuando el liquidador sea el mismo deudor no se requerirá diligencia de secuestro para que se perfeccione la medida, pero el deudor allegará al expediente constancia detallada, acompañada de fotos o videos, del estado en que los bienes se encuentren, información que deberá actualizar trimestralmente, so pena de ser removido del cargo de secuestro o perder la calidad de depositario de los bienes, salvo que el deudor demuestre que su incumplimiento se debió a fuerza mayor».

DÉCIMO: ORDENAR la cesación de los embargos sobre el salario, prestaciones, pensiones y/o cualquier otro emolumento a favor de la deudora, a partir de la fecha. En ese sentido, por secretaría **remítase** comunicación a la Secretaría Departamental de Norte de Santander.

Rad 54 498 31 53 002 2025 00164 00

Liquidación patrimonial

Deudora: Yaneth Belén Salazar Baene

Acreedores: Banco Davivienda y otros

Apertura de liquidación patrimonial

DÉCIMO PRIMERO: NEGAR amparo de pobreza solicitado, conforme a lo relacionado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3612e3c7d03d6e6d2f722f98d7fed2f8b3403baacb28b7e4245f132efa481**

Documento generado en 01/09/2025 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>